

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-0793-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de enero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco de Occidente S.A., contra VSG Construcciones S.A.S y Oswaldo Suarez Erazo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00793-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a las abogadas Olandy Álvarez Castaño, Karol Julieth Atehortúa Arredondo y Manuela Bayona Martínez portadoras de las tarjetas profesionales 367.787, 356.010 y 356.923, respectivamente, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra VSG Construcciones S.A.S, identificada con Nit 900.706.958-6 y Oswaldo Suarez Erazo identificado con cédula de ciudadanía 16.269.173 y a favor de Banco de Occidente S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$11.968.131) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré número 5587722772306154 con fecha de vencimiento del 23 de junio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. 76.302 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las abogadas Olandy Álvarez Castaño, Karol Julieth Atehortua Arredondo y Manuela Bayona Martínez portadoras de las tarjetas profesionales 367.787, 356.010 y 356.923, respectivamente, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5526b332f7042ab525da489203b34f56ac9a96397dd736c73600cc95d544f5fe**

Documento generado en 16/01/2023 03:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**